

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Of. No. COFEME/18/3680



Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI/ASEA-2018, Gas natural vehicular, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancelará a la NOM-011-SECRE-2000)".

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2018

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI/ASEA-2018, Gas natural vehicular, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (cancelará a la NOM-011-SECRE-2000)*" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 13 de septiembre de 2018.

Sobre el particular, con base en la información proporcionada por la SE en el AIR correspondiente y con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), esta CONAMER resuelve que la Propuesta Regulatoria se sitúa en el supuesto aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción I del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 23, 26, 71, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con la Propuesta Regulatoria y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en dar cumplimiento con el presente apartado, debido a que no ha incluido lo previsto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]” (énfasis añadido).

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta Comisión sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a cargo de la CONAMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONAMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, este órgano desconcentrado queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán), mismas que deberá indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria y su AIR o, en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del mismo Acuerdo.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria.

II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto al presente apartado, y derivado de la revisión efectuada al AIR, esta Comisión advierte que la SE refiere que:

“En la República del Perú, el Instituto Nacional de Calidad, INACAL es el Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministro de la Producción que gestiona el Sistema Nacional de Calidad promoviendo una cultura de calidad en su país que contribuye a la mejora de la competitividad de las empresas, la eficiencia del Estado y la protección de los ciudadanos y del medio ambiente, dicho instituto emitió la “Norma Técnica Peruana 111.025:2006 (revisada el 2016) GAS NATURAL SECO. Especificación técnica para la certificación, instalación y controles de equipos

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

integrados para compresión y despacho de GNV"³, en ella se establecen los requisitos para la certificación, instalación y controles que deben cumplir los equipos integrados para la compresión y despacho de GNV."

No obstante lo anterior, esa Dependencia omitió incluir en el AIR elementos que coadyuven a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para las instalaciones de los sistemas de gas natural para uso vehicular coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por consiguiente, para dicho fin se le solicita a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha norma técnica ha tenido en el referido país a efecto de advertir los beneficios que ha tenido en la protección de los usuarios. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, instructivo K, apartado II, numeral 6 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010] y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012.*

III. Impacto de la regulación

A. Disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias distintas a los trámites

Sobre el presente apartado y derivado de la revisión efectuada sobre el AIR correspondiente a la Propuesta Regulatoria, se observa que la SE describió de manera general el establecimiento de las disposiciones y/o acciones regulatorias referentes a los capítulos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; no obstante lo anterior, derivado de la revisión a la Propuesta Regulatoria, este órgano desconcentrado advierte que la misma contiene diversas acciones regulatorias que deben ser analizadas de manera particular a efecto de brindar claridad y certeza jurídica de aquellas disposiciones que serán modificadas, actualizadas, o bien adicionadas a la normatividad vigente, por lo que se solicita a dicha Secretaría identificar y justificar las disposiciones siguientes: i) capítulo 8; ii) Apéndice A, y ii) Apéndice B.

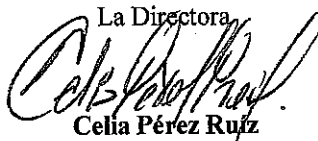
Por consiguiente, esta CONAMER queda en espera de que la SE realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR referente a los apartados antes mencionados.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados; los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR; así como en los artículos 7, fracción II y 10, fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, y Segundo, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

³ Norma Técnica Peruana consultada en: <http://www.inacal.gob.pe/cid/categoria/normas-tecnicas-peruanas>

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.